

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIMENTOS 2009-00498.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la señora MARTHA PATRICIA RIVERA VEGA en el memorial remitido vía correo electrónico el día 4 de mayo de 2021, el mismo debe estarse a lo ya ordenado en auto del 26 de enero de 2022, reiterando que por ser a la fecha ya los 3 alimentarios mayores de edad, su progenitora no ostenta más su representación legal y es a esta a quien el peticionario representa.

De otra parte, como al efectuar una revisión del proceso, se advierte que si bien en sentencia que fuera proferida el día 18 de febrero de 2020 (fols. 126 y ss.) dentro del proceso de EXONERACIÓN 2019-0536, adelantado por el acá demandado, señor GABRIEL CABREJO MURCIA, dicho señor fue exonerado del pago de la cuota alimentaria que fuera señalada dentro del presente proceso de ALIMENTOS por el JUZGADO 4° DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ en sentencia del 24 de febrero de 2012 a favor de los alimentarios ANA GABRIELA, JAIME ANDRÉS y HÉCTOR DAVID CABREJO RIVERA, *-juzgado a donde fue enviado el proceso por descongestión, pero posteriormente avocado nuevamente su conocimiento por esta Juez-* ordenándose así mismo en dicha sentencia de exoneración cancelar las medidas cautelares que fueron decretadas en la mencionada sentencia proferida por el Juzgado 4° de Familia de Descongestión, esto es, sobre la pensión del mencionado señor y levantándose el impedimento de la salida del país; también lo es, que como quiera que dentro del presente proceso de alimentos fueron decretadas igualmente más medidas cautelares desde la admisión de la demanda y en el curso del proceso sobre varios inmuebles y vehículos de propiedad del demandado; debe esta Juez disponer los siguiente:

**LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente proceso de alimentos sobre inmuebles y vehículos de propiedad del demandado. Para el efecto elabórense los correspondientes oficios con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a la SECRETARIA DE MOVILIDAD y a los correspondientes secuestres.

**ENTREGAR** al demandado, señor GABRIEL CABREJO MURCIA los dineros que hayan sido puestos a disposición de este juzgado y por cuenta del presente proceso de alimentos, *-excepto los que*

*eventualmente no se hubiesen entregado a los alimentarios por concepto de cuota alimentaria causada hasta el día 17 de febrero de 2020 -, debiendo para el efecto seguirse los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura.*

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9273fa11e9eb3f7067945bd86cb532c093139e9d8c791a5d200399668ccbd57**

Documento generado en 08/06/2022 10:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**